

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00646-00**

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Contrato de obra nueva, Contrato de adicional con fecha 11 de septiembre del 2020, Contrato de adicional con fecha 11 de septiembre del 2020, Contrato de adicional con fecha 29 de septiembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 24 de julio del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 01 de agosto del 2020, Recibo de caja menor de agosto del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 21 de Agosto del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 15 de septiembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 31 de agosto del 2020 , Recibo de caja menor con fecha del 30 de septiembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 09 de octubre del 2020, Factura N.4 donde se abonó \$2.500.000, Recibo de caja menor con fecha del 30 de septiembre 2020, Recibo de caja menor con fecha del 4 de noviembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 4 de noviembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 15 de septiembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 4 de noviembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 23 de enero del 2021, Recibo de caja menor con fecha del 23 de enero del 2021, Cotización No. 235 con fecha del 15 de enero del 2021, Facturas 0136 con fecha del 16 de diciembre del 2021 , Pago realizado la ferretería SODIMAC COLOMBIA S.A.S., Recibo de caja No. 223761, Cotización No. COT-003029 de la ferretería la libertad, Factura de venta No. 04-78043 de la ferretería la libertad, Factura de venta No. 04-78064 de la ferretería la libertad, Factura de venta No. 04-78047 de la ferretería la libertad, Factura de venta No. 04-78071 de la ferretería la libertad, Acta de entrega No. BC002440, Factura de venta No. FEFE000266, Factura de venta No. FEFE00029, Pedido No. PEV-00021220 Pedido No. PEV-00021226, Factura No. FS2-36451 con fecha del 09 de diciembre del 2021, Factura de venta No. POS402925, Recibo de caja menor con fecha del 23 de enero del 2021, Recibo de caja menor con fecha del 21 de enero del 2021, Recibo de caja menor con fecha del 24 de diciembre del 2020, Recibo de caja menor con fecha del 19 de diciembre del 202, .Recibo de caja menor con fecha del 15 de diciembre del 2020, Pedido No. P950002297 con fecha de 07 de enero del 2021, Imágenes -fotos-, Declaración juramentada del señor HENRY MUÑOZ ROMERO, Declaración juramentada del señor JHON ANDERSON LEON GARCIA, Declaración juramentada del señor DUVAN ALBERTO DIAZ, Declaración juramentada del señor BEATRIS HOLGUIN HERNANDEZ. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que el apoderado de la parte demandante, no informa

correo electrónico en la demanda para efectos de las notificaciones. Para proveer.
Bucaramanga, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **HENRY MUÑOZ ROMERO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **JASON ERNESTO BELTRAN MEZA**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- La demanda deberá contener el domicilio del demandante.
- El poder deberá contener el correo electrónico del apoderado.
- En las pretensiones deberá indicar y discriminar uno a uno los valores pretendidos, esto es, lo correspondiente a daño emergente, daño moral.
- En los fundamentos de derecho deberá adecuarlos al CGP y no al CPC que se encuentra derogado.
- En la solicitud de las pruebas testimoniales deberá precisar el objeto del testimonio.
- Respecto del Juramento estimatorio, deberá discriminar cada uno de sus conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP.

- La manifestación expresa y las evidencia de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de la demandante y del demandado, con sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

- Aunque se arrima un certificado de envío, el mismo no discrimina que lo enviado fue la demanda y sus anexos al señor JASON ERNESTO BELTRAN MEZA, por lo que deberá enviar el escrito de demanda y subsanación de demanda.

- Deberá integrar el escrito de la demanda y la subsanación en uno solo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **HENRY MUÑOZ ROMERO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **JASON ERNESTO BELTRAN MEZA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5886f8ec62292b01b03715406b44a41c63ba65cde5708cbfcb377601841ecd29

Documento generado en 24/11/2021 04:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**